



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004-2024-MINEM/DGH

Lima, 05 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 003-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, que sustenta la actualización del listado de empresas Productoras e Importadoras, señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, que forman parte de la Comisión Consultiva, la cual participa en la determinación y actualización de las Bandas de Precios Objetivo de los productos afectos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2010, dispuso que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, deberá publicar y actualizar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los Productos, en coordinación con una Comisión Consultiva, integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, a convocatoria del OSINERGMIN, quien la presidirá;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 133-2010-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, estableció que el Administrador del Fondo, mediante Resolución Directoral, determinará a las empresas que participarán en la Comisión Consultiva señalada en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, el literal h) del artículo 7 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 112-2012-EM/DGH, 147-2015-MEM/DGH, 108-2017-MEM/DGH, 110-2019-EM/DGH, 093-2020-MINEM/DGH, 158-2021-MINEM/DGH, 363-2021-MINEM/DGH y 041-2022-MINEM/DGH se aprobó la relación de las empresas que forman parte de la Comisión Consultiva señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM y modificatorias, dispone la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2021-EM y modificatorias dispone la inclusión del Diesel BX destinado para uso vehicular (Diesel BX UV) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo;

Que, mediante Cartas SP-OM-0609-2023, SP-OM-0615-2023; UNNA ENERGIA-1276-2023; Carta CAE-025-2023; Carta s/n de fecha 08 de noviembre de 2023; las empresas SAVIA PERÚ S.A., UNNA ENERGIA S.A., AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.L., y PHOENINCA PERU SRL, respectivamente, informan a la Dirección General de Hidrocarburos en su calidad de Administrador del FEPC, la decisión de retirarse voluntariamente del fondo para el producto GLP-E, por lo que ya no se encontrarían sujetas a las disposiciones establecidas mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM y las normas que los modifiquen o sustituyan:

Que, la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Oficio N° 955-2023-MINEM/DGH, Oficio N° 1041-2023-MINEM/DGH, Oficio N° 956-2023-MINEM/DGH y Oficio



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004-2024-MINEM/DGH

N° 1602-2023-MINEM/DGH, respectivamente, comunica la exclusión de las citadas empresas, teniendo que cumplir sus obligaciones exigibles hasta antes de las citadas notificaciones;

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de agosto de 2023, la empresa MARATHON PETROLEUM PERU S.R.L. se presenta al Administrador del Fondo, como empresa creada para desarrollar actividades de importación y comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos a nivel nacional, por lo que solicita su incorporación al mecanismo del FEPC, como Productor e Importador;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 003-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH y a partir de las disposiciones normativas contenidas en los Decretos Supremos N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM y, el literal h) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF se propone la modificación del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MEM/DGH, a fin de actualizar la relación de empresas productoras e importadoras que deben formar parte de la Comisión Consultiva a la que hace referencia el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobadas mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF;

De conformidad con lo establecido en los Decretos de Urgencia Nos. 010-2004 y 027-2010 y en los Decretos Supremos Nos. 142-2004-EF y 133-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, por el texto siguiente:

“Artículo Primero. - Aprobar la relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 referidas a la creación del Fondo

para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, tal como se detalla a continuación:

1. *Lima Gas S.A.*
2. *Llama Gas S.A.*
3. ***Marathon Petroleum Corporation S.R.L.***
4. *Mobil Petroleum Overseas Company Limited, Sucursal del Perú*
5. *Petróleos del Perú S.A.*
6. *Pluspetrol Perú Corporation S.A.*
7. *Refinería la Pampilla S.A.A.*
8. *Solgas S.A.*
9. *Valero Perú S.A.C.”*

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA
CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 14:59:58-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/01/05 18:18:47-0500

Visado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/01/05 18:20:00-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 003-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de
Hidrocarburos y Biocombustibles

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Actualización de la relación de empresas productoras e importadoras que
forman parte de la Comisión Consultiva del FEPC¹.

Referencia : Expediente No. 3602328

Fecha : San Borja, 05 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted, a fin de sustentar la actualización del listado de empresas Productoras e Importadoras, señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, que forman parte de la Comisión Consultiva, la cual participa en la determinación y actualización de las Bandas de Precios Objetivo de los productos afectos del FEPC.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. BASE LEGAL²

- 1.1. Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el FEPC, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores.
- 1.2. Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante, el Reglamento).
- 1.3. Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, que aprueba el Reglamento Operativo del FEPC.
- 1.4. Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, aprueba la relación de empresas que forman parte de la Comisión Consultiva para la determinación de las Bandas de Precios del FEPC.
- 1.5. Resolución Directoral N° 041-2022-MINEM/DGH, que actualiza la relación de empresas que forman parte de la Comisión Consultiva para la determinación de las Bandas de Precios del FEPC, aprobada mediante Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH.

¹ Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo o Fondo.

² Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANTECEDENTES

2.1 Al respecto, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2010, se incluyó el numeral 4.1 en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, el cual dispone que la actualización de la Banda de Precios, a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), *“(…) se realizará en coordinación con una comisión consultiva, integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, a convocatoria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), quien la presidirá.”*

2.2 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 133-2010-EF, se incluyó el numeral 6.3 en el artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, el cual dispone que:

“El Administrador del Fondo, mediante Resolución Directoral, determinará a las empresas que participarán en la Comisión Consultiva señalada en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias.

Para tal fin, cada empresa deberá designar a su representante y alerno en la Comisión Consultiva, e informar al Administrador del Fondo. El MEM y el MEF designarán mediante resoluciones ministeriales, a sus representantes y alerno en la Comisión Consultiva.”

2.3 De igual forma, el literal h) del artículo 7 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo.

2.4 En ese sentido, mediante la Resolución Directoral N° 041-2022-MINEM/DGH, se modifica la Resolución Directoral N° 140-2010-MEM/DGH, actualizando la relación de empresas que forman parte de la Comisión Consultiva para la determinación de las Bandas de Precios del FEPC, tal como se detalla a continuación:

1. *Aguaytia Energy del Perú S.R.L.*
2. *Lima Gas S.A.*
3. *Llama Gas S.A.*
4. *Mobil Petroleum Overseas Company Limited, Sucursal del Perú*
5. *Petróleos del Perú S.A.*
6. *Phoeninca Perú S.R.L.*
7. *Pluspetrol Perú Corporation S.A.*
8. *Refinería la Pampilla S.A.A.*
9. *Savia Perú S.A.*
10. *Solgas S.A.*
11. *Unna Energía S.A.*
12. *Valero Perú S.A.C.*



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.5 Asimismo, cabe señalar que para el periodo de análisis en cuestión, el ámbito del Fondo comprendió las Ventas Primarias³ e Importaciones de los siguientes productos: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) y para comercialización a granel (GLP-G), Diesel BX destinado para uso vehicular (Diesel B5 UV) y Diesel 2 para uso vehicular (Diesel 2 UV), Gasolinas y Gasoholes (Gasolina 84, gasolina 90 y gasohol 84), y Petróleo Industrial N° 6 destinado para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA).
- 2.6 Por otra parte, mediante Carta SP-OM-0609-2023 y SP-OM-0615-2023, de fechas 23 y 26 de junio de 2023, respectivamente, la empresa SAVIA PERÚ S.A., informa a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) en su calidad de Administrador del FEPC, la decisión de retirarse voluntariamente del fondo para el producto GLP-E, desde el 26 de junio de 2023, por lo que, ya no se encontraría sujeta a las disposiciones establecidas mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y las normas que lo modifiquen o sustituyan. La DGH, mediante Oficio N° 955-2023-MINEM/DGH, de fecha 27 de junio de 2023, comunica la exclusión de la citada empresa, teniendo que cumplir sus obligaciones exigibles hasta antes de la presente notificación.
- 2.7 De igual forma, mediante Carta UNNA ENERGIA-1276-2023, de fecha 04 de julio de 2023, la empresa UNNA ENERGIA S.A. informa a la DGH su decisión de desafiliación voluntaria del FEPC para el producto GLP-E desde el 04 de julio de 2023; por lo que, ya no se encontraría sujeta a las disposiciones establecidas mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y las normas que lo modifiquen o sustituyan. La DGH, mediante Oficio N° 1041-2023-MINEM/DGH, de fecha 17 de julio de 2023, comunica la exclusión de la citada empresa, teniendo que cumplir sus obligaciones exigibles hasta antes de la presente notificación.
- 2.8 Asimismo, mediante Carta CAE-025-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, la empresa AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.L., informa a la DGH que por temas comerciales desde el 25 de abril de 2023, los precios de Venta Primaria del GLP-E, se encuentran fuera de la Banda de Precio Objetivo, por lo que cumple con informar con carácter de declaración jurada que deja de formar parte del FEPC; por lo que, ya no se encontraría sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y las normas que lo modifiquen o sustituyan. La DGH, mediante Oficio N° 956-2023-MINEM/DGH, de fecha 27 de junio de 2023, comunica la exclusión de la citada empresa, teniendo que cumplir sus obligaciones exigibles hasta antes de la presente notificación.
- 2.9 En esa misma línea, mediante Carta s/n de fecha 08 de noviembre de 2023, la empresa PHOENINCA PERU SRL, comunica a la DGH que por una decisión comercial ha culminado sus actividades de importación y comercialización de combustibles líquidos, por lo que solicita su exclusión del Contrato del Fideicomiso DGH y solicita en adelante no ser considerada dentro de los alcances del mecanismo del Fondo; por lo que, ya no se encontraría sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM y las normas que lo modifiquen o sustituyan. La DGH, mediante Oficio N° 1602-2023-MINEM/DGH, de fecha 23 de noviembre de 2023, comunica la exclusión de la citada empresa, teniendo que cumplir sus obligaciones exigibles hasta antes de la presente notificación.

³ Según el literal n) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se define como Venta primaria: “Primera venta en el país de determinado Producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.”

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

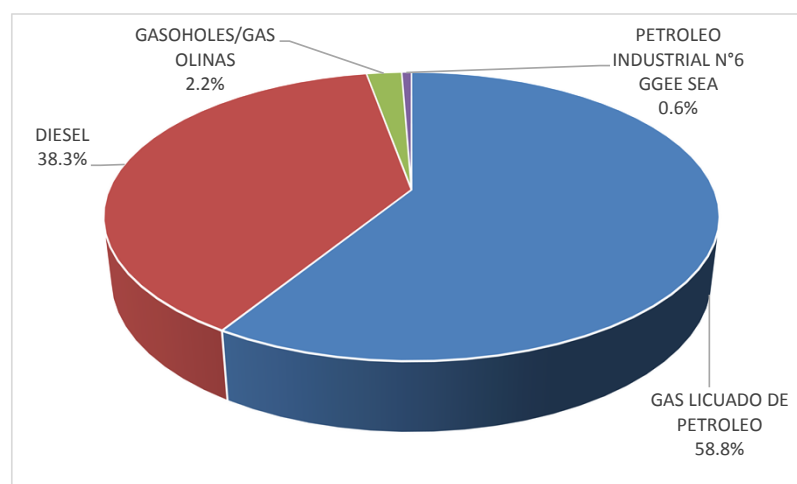
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.10 Finalmente, mediante Carta s/n de fecha 23 de agosto de 2023, la empresa MARATHON PETROLEUM PERU S.R.L. se presenta al Administrador del Fondo, como empresa creada para desarrollar actividades de importación y comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos a nivel nacional, por lo que solicita su incorporación al mecanismo del FEPC, como Productor e Importador.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Al respecto, de acuerdo al registro de operaciones de Venta Primaria e Importaciones de los combustibles afectos al Fondo durante el periodo de análisis⁴ realizadas por las empresas que integran dicho mecanismo, se observa que el GLP – E y GLP – G contaron con la mayor participación con 58.8%, seguido por el Diesel BX destinado para uso vehicular (Diesel B5 UV y Diesel 2 UV) con 38.3%, gasolinas y gasoholes (Gasolina 84, gasolina 90 y gasohol 84) con 2.2% y por último el Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA con 0.6%.

Gráfico N° 01: Participación de Combustibles afectos al FEPC, 2022-2023



Cuadro N° 01: Volúmenes de Venta Primaria e Importaciones FEPC 2022-2023

Productos	Mmbbl	%
GAS LICUADO DE PETROLEO	73.64	58.8%
DIESEL	48.00	38.3%
GASOHOLES/GASOLINAS	2.76	2.2%
PETROLEO INDUSTRIAL N°6 GGEE SEA	0.77	0.6%
TOTAL	125.17	100.0%

Fuente: MINEM, Reportes del año 2022 y 2023 remitidos por el Fiduciario del FEPC

⁴ En base al Reporte Post Cierre 2022, con la información presentada por los Productores, Importadores y Reintegradores al 20 de octubre de 2023, elaborado por el Citibank del Perú S.A.

En base al “Reporte Semanal 2023, con la información presentada por los Productores, Importadores y Reintegradores al 20 de octubre de 2023, elaborado por el Citibank del Perú S.A.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.2. En ese sentido, se observa que como resultado de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM y N° 002-2022-EM y sus modificatorias respectivamente, los productos actualmente afectos al Fondo son: el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Diesel B5 destinado para uso vehicular (Diesel B5 UV), y el Petróleo Industrial N° 6 destinado para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA).

De las empresas Productoras

- 3.3. Con relación a los productos GLP-E y GLP-G, se registraron operaciones de Venta Primaria declaradas al FEPC, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Listado de Productores GLP 2022-2023

Empresa	Miles de TM	Participación
Hunt Oil Company	199.38	22.3%
SK Innovation	132.60	14.8%
Pluspetrol Camisea	132.29	14.8%
Repsol Exploracion Peru	82.66	9.2%
Sonatrach Peru	80.62	9.0%
Pluspetrol 56	74.27	8.3%
Tecpetrol	52.20	5.8%
RELAPASAA	46.75	5.2%
Tecpetrol Bloque 56	28.41	3.2%
UNNA Energia	19.95	2.2%
Petroperu	17.90	2.0%
Pluspetrol Perú	17.49	2.0%
Savia Perú	8.21	0.9%
Aguaytia Energy	1.90	0.2%
TOTAL	894.62	100%

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

Del cuadro N° 02 se aprecia que el Consorcio Camisea tuvo una participación del 89% de las operaciones presentadas al Fondo, seguido de Refinería La Pampilla y UNNA con una participación del 8% y otros con un 3%. Cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 017- 2022-EM, publicado en el diario El Peruano el 29 de diciembre de 2022, se estableció el plazo de la inclusión del GLP-G, como producto afecto al Fondo, hasta el 31 de marzo de 2023.

- 3.4. Con relación al producto Diesel B5 UV y Diesel 2 UV, se registraron operaciones de Venta Primaria declaradas al Fondo, de acuerdo al siguiente detalle:

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

**Cuadro N° 03: Listado de Productores Diesel B5 UV y Diesel 2 UV 2022-2023**

Empresa	Millones de gal	Participación
Petroperu	519.03	40.7%
RELAPASAA	516.89	40.5%
Hunt Oil Company	58.31	4.6%
Pluspetrol Camisea	41.86	3.3%
SK Innovation	39.70	3.1%
Repsol Exploración Perú	23.68	1.9%
Sonatrach	22.77	1.8%
Pluspetrol Lote 56	18.57	1.5%
Tecpetrol	16.51	1.3%
Tecpetrol Bloque 56	7.54	0.6%
Phoeninca	5.41	0.4%
Pluspetrol Perú	5.14	0.4%
Valero Perú	0.55	0.0%
TOTAL	1275.96	100%

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

Del cuadro N° 03 se aprecia que Petroperú S.A y Refinería La Pampilla tuvieron el 81% de participación de las operaciones presentadas al Fondo y, otros con un 19%.

Cabe señalar que mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial 211-2022-MINEM/DM, se amplió el plazo hasta por 90 días calendarios del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 095-2022- MINEM/DM, ampliado por la Resolución Directoral N° 102-2022-MINEM/DGH. Para tal efecto, el producto Diesel 2 UV estuvo vigente en el FEPC hasta el 06 de setiembre de 2022, inclusive.

- 3.5. En cuanto a las gasolinas y gasoholes (Gasolina 84, gasolina 90 y gasohol 84), las empresas que solamente registraron operaciones de Venta Primaria son Refinería La Pampilla con 82% y Petroperú S.A con 18%.

Cuadro N° 04: Listado de Productores Gasolinas/Gasoholes 2022-2023

Empresa	Millones de gal	Participación
RELAPASAA	69.19	81.8%
Petroperu	15.35	18.2%
TOTAL	84.53	100%

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

Es pertinente señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-EM, publicado en el diario El Peruano el 18 de setiembre de 2022, se estableció el plazo el plazo de la inclusión para las gasolinas y gasoholes, como productos afectos al Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

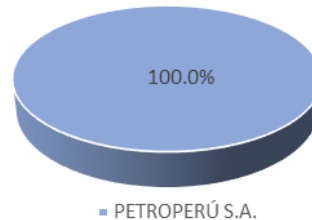
- 3.6. Finalmente, para el producto Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA, la empresa que solamente registró operaciones de Venta Primaria es la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) con una participación del 100.0 %.



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Gráfico N° 02: Participación de Empresas – Petróleo Industrial N° 6
GGEE SEA año 2022-2023**

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

- 3.7. Por lo expuesto, en función a la participación de las empresas según los productos señalados y considerando el marco legal de la inclusión/exclusión de los productos/empresas dentro del FEPC, la DGH determinará a las empresas que formarán parte del mecanismo del Fondo en su calidad de **Productores**. Cabe señalar que, para el caso del Consorcio Camisea, solo se tomará en cuenta a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su condición de operador logístico y comercial del citado consorcio.

De las empresas Importadoras

- 3.8. Con relación al producto GLP-E y GLP-G, se registraron operaciones de Importación realizadas por varias empresas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 05: Listado de Importadores GLP 2022-2023

Empresa	Miles de TM	Participación
Solgas	303.30	45.7%
Pluspetrol Lote 56	72.28	10.9%
Hunt Oil Company	67.56	10.2%
Petroperu	56.57	8.5%
SK Innovation	50.87	7.7%
Sonatrach	28.91	4.4%
Tecpetrol Bloque 56	28.91	4.4%
Repsol Exploración Perú	26.93	4.1%
Lima Gas	11.17	1.7%
Llama Gas	9.94	1.5%
Pluspetrol Perú	7.13	1.1%
TOTAL	663.57	100%

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

Del cuadro N° 05 se aprecia que la empresa SOLGAS tuvo el 45% de participación de las operaciones presentadas al FEPC, seguido del Consorcio Camisea con una participación del 43% y finalmente otros con un 12%.

- 3.9. Asimismo, con relación al producto Diesel B5 UV y Diesel 2 UV, se registraron operaciones de Importación declaradas al FEPC, de acuerdo al siguiente detalle:

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 06: Listado de Importadores Diesel 2022-2023

Empresa	Millones de gal	Participación
Valero Perú	266.07	36.0%
Mobil Petroleum	190.36	25.7%
Petroperu	157.68	21.3%
RELAPASAA	125.81	17.0%
TOTAL	739.91	100%

Fuente: MINEM, Reportes Semanales remitidos por el Fiduciario del FEPC

- 3.10. De igual forma, para las gasolinas y gasoholes (Gasolina 84, gasolina 90 y gasohol 84), la empresa que solamente registró operaciones de Venta Primaria es la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) con una participación del 100.0 %.
- 3.11. En cuanto, al producto Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA, no se ha registrado operaciones de Importación, por parte de ninguna empresa que integra actualmente el FEPC.
- 3.12. Por lo expuesto, en función a la participación de las empresas según los productos señalados y considerando el marco legal de la inclusión/exclusión de los productos/empresas dentro del FEPC, la DGH determinará a las empresas que formarán parte del mecanismo del Fondo en su calidad de **Importadores**. Es pertinente señalar que, para el caso del Consorcio Camisea, solo se tomará en cuenta a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su condición de operador logístico y comercial del citado consorcio.
- 3.13. De conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.14. En ese orden de ideas, corresponde modificar el artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MEM/DGH (ver Anexo Único), con la finalidad de actualizar la relación de las empresas Productoras e Importadoras que participarán en las reuniones de la Comisión Consultiva, para la determinación de la Actualización de las Bandas de Precios del FEPC.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conforme al escenario de comercialización de combustibles y análisis efectuado en el presente informe, es pertinente aprobar el proyecto de Resolución Directoral señalado en el numeral 3.12 del presente documento que modifica el artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MEM/DGH, a fin de actualizar la relación de empresas Productoras e Importadoras que participarán en las reuniones de la Comisión Consultiva, de acuerdo al siguiente detalle:

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. *Lima Gas S.A*
2. *Llama Gas S.A.*
3. ***Marathon Petroleum Corporation S.R.L.***
4. *Mobil Petroleum Overseas Company Limited Sucursal del Perú*
5. *Petróleos del Perú S.A.*
6. *Pluspetrol Perú Corporation S.A.*
7. *Refinería la Pampilla S.A.A.*
8. *Solgas S.A.*
9. *Valero Perú S.A.C.*

Es todo cuanto tenemos que informar ante usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/05 18:17:55-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/05 18:20:44-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Se adjunta Anexo Único.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

